



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 18 de abril de 2024

Referencia	PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante	SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS
Demandado	FUNDACIÓN FRANCISCO WATSON
Radicado	20001-31-03-005-2013-00045-00
Asunto	Fija Fecha Diligencia

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo referente a la comisión encomendada al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, quien devolvió sin diligenciar el despacho comisorio y la diligencia de entrega, así:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021, este despacho ordenó “*restituir a la demandante SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., el bien inmueble correspondiente al lote de terreno de 2.3 hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-130534 y cedula catastral 000200010962000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, junto con sus anexidades, usos costumbre y servidumbre, comprendidos dentro de los siguientes linderos Norte: Colinda con la Urbanización Altos de Comfacesar, Sur: Colinda con la Urbanización Villa Yaneth, Este: con la Urbanización Altos de Comfacesar, Oeste: Predio de mayor extensión Esplendor Verde. Se procederá de conformidad con lo normado por los artículos 37 a 39 del C.G.P., a comisionarse al Juez Civil Municipal de Valledupar (Reparto), para que realice la entrega en mención a la demandante SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS. (...)”¹; por lo que, se elaboró el despacho comisorio N° 007, el cual correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar - Cesar² según acta de reparto del 23 de marzo de 2021.*

El 17 de agosto de 2021³ el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar remitió el despacho comisorio N° 007 diligenciado y remitió el link de acceso a dicho expediente, por lo que se hará un recuento de las actividades realizadas por dicho despacho, así:

- El 03 de junio de 2021 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar avocó el despacho comisorio y fijó como fecha el 16 de junio de 2021 a las 09:00 a.m. y en esa misma providencia requirió al interesado para que suministre “*al despacho folio de matrícula inmobiliaria del bien a entregar debidamente actualizado, y de ser posible el levantamiento topográfico del inmueble objeto de la diligencia*”⁴.

¹ Archivo de numeración 13 del expediente

² Archivo de numeración 17 del expediente

³ Archivo de numeración 48 del expediente

⁴ Archivo de numeración 03 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente



- El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar siendo las 09:28 am del 16 de junio de 2021 se trasladó al predio objeto de restitución e inspeccionó los linderos, del predio objeto de la entrega y dejaron constancia de las personas que comparecieron⁵, a su vez, el titular del despacho dejó constancia que existen múltiples construcciones y que se hicieron presentes varias personas, algunos en calidad de propietarios y otros como poseedores.⁶ En esa misma diligencia, se decidió regresar a este despacho para que se hicieran unas aclaraciones respecto al folio de matrícula inmobiliaria y se clarificara la situación jurídica actual del inmueble, finalizándola siendo las 10 y 37 am⁷.
- El 20 de septiembre de 2022 la apoderada de la parte demandante solicitó ante el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar que se fijara fecha de entrega del inmueble.⁸
- El 02 de agosto de 2023 la apoderada de la parte demandante solicitó ante el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar que se entregara el inmueble objeto de comisión.⁹
- El 29 de agosto de 2023 la apoderada de la parte demandante solicitó ante el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar que se entregara el inmueble objeto de comisión.¹⁰
- El 01 de septiembre de 2023 la apoderada de la parte demandante solicitó Celeridad ante el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar para que se entregara el inmueble objeto de comisión.¹¹
- El 09 de octubre de 2023 la apoderada de la parte demandante solicitó Celeridad ante el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar para que se entregara el inmueble objeto de comisión.¹²
- El 11 de octubre de 2023 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar avocó el despacho comisorio y fijó como fecha el 17 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m y en esa misma providencia requirió al interesado para que suministre *"al despacho folio de matrícula inmobiliaria del bien*

⁵ Ver archivo de numeración 04, 05, 06 y 07 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

⁶ Ver archivo de numeración 07 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

⁷ Ver archivo de numeración 09 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

⁸ Ver archivo de numeración 13 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

⁹ Ver archivo de numeración 14 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹⁰ Ver archivo de numeración 15 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹¹ Ver archivo de numeración 16 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹² Ver archivo de numeración 19 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente



a entregar debidamente actualizado, y de ser posible el levantamiento topográfico del inmueble objeto de la diligencia”¹³.

- El 12 de octubre de 2023 mediante Oficio N° 1519, el secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA, FUNDACIÓN FRANCISCO WATSON y la apoderada de la parte demandante DANIELA CAROLINA TORRES CASTILLA, la decisión de fecha 11 de octubre de 2023.¹⁴
- El 23 de octubre de 2023, la PROCURADURÍA 8 JUDICIAL II AGRARIA DE VALLEDUPAR respondió al requerimiento realizado indicando que se abstenía de intervenir por cuanto no se trataba de un proceso de naturaleza agraria.¹⁵
- EL 23 de octubre de 2023 mediante Oficio N° 1573, el secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar comunicó al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL CESAR, la decisión de fecha 11 de octubre de 2023.¹⁶
- El 25 de octubre de 2023, el ICBF REGIONAL CESAR expresó que *"se encuentra atento a la fecha de programación de la diligencia de la referencia para el 17 de Noviembre de 2023, hora 9 a.m. toda vez, que en el evento de que se encuentren menores de edad se les brinde las garantías, la verificación de sus derechos y la prevalencia de los mismos en concordancia con lo establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia en concordancia con el principio de Corresponsabilidad, es decir, que la Familia, Sociedad y Estado, tienen la responsabilidad ante la ley de ser garantes de los derechos de los Niños Niñas y Adolescentes; por consiguiente, el ICBF hará presencia en la diligencia por medio de sus delegados. (...)"¹⁷.*
- El 03 de noviembre de 2023, la POLICIA NACIONAL SECCIONAL CESAR solicitó una reunión de coordinación para organizar, planear y tener claridad respecto al procedimiento y personas que se encuentra en el predio.¹⁸
- El 17 de noviembre de 2023 se realizó reunión a la que asistieron CLAUDIO HERNANDO JIMENEZ BARROS – Contratista Grupo de Asistencia

¹³ Archivo de numeración 20 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹⁴ Archivo de numeración 21 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹⁵ Archivo de numeración 23 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹⁶ Archivo de numeración 218 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹⁷ Archivo de numeración 26 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹⁸ Archivo de numeración 28 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente



Técnica del Instituto de Bienestar Familiar Valledupar, EDGARDO JOSE MAESTRE – funcionario Procuraduría Provincial del Cesar, MAURICIO ACOSTA – Mayor de la Policía Nacional, jefe Grupo de Diálogo y Mantenimiento del Orden Nacional, SELETH SURMAY – Intendente Policía Nacional – Jefe Oficina Asesora del Servicio de la Policía Nacional, DANIELA TORRES CASTILLA – Apoderada Judicial Parte demandante, DIANA TORRES CASTILLA – Apoderada Favata Soluciones Jurídicas, AIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL – Juez 4 Civil Municipal de Valledupar y DORIAN MOLINA ORTEGA – Sustanciador Juzgado 04 Civil Municipal de Valledupar, en la que se discutieron la caracterización de los ocupantes del terreno y se puso de presente que la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA *“no disponían de las unidades policivas suficientes debido al traslado de muchas a la ciudad de Santa Marta, para la atención de asuntos relacionados con los escrutinios y otras desplazadas a la ciudad de Barranquilla para brindar apoyo con ocasión del Partido de Futbol de la Selección Colombiana (...)”*, por lo que se acordó que la diligencia del 17 de noviembre de 2023 no se llevaría a cabo y se acordó nueva reunión para el 23 de noviembre de 2023¹⁹.

- El 12 de diciembre de 2023 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad de Valledupar fijó como fecha de entrega el 23 de enero de 2024²⁰ y mediante oficio N° 1880 del 18 de diciembre de 2023 se le puso en conocimiento tal providencia a la POLICÍA NACIONAL, GRUPO DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN NACIONAL, MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA, FUNDACIÓN FRANCISCO WATSON, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y a la apoderada de la parte demandante DANIELA CAROLINA TORRES CASTILLA.²¹
- El Juez Cuarto Civil Municipal de la Ciudad de Valledupar – Cesar mediante providencia de fecha 19 de enero de 2024, comunicada mediante oficio N° 0082 de 30 de enero de 2024, se apartó de los efectos jurídicos de los *“(...) proveídos de fecha 03 de junio de 2021 y 11 de octubre de 2023, por medio de los cuales avocó el Despacho Comisorio de la referencia y de la providencia calendada 12 de diciembre de 2023, mediante la cual se reprogramó la fecha de la diligencia de entrega (...)”* y devolvió sin diligenciar la comisión, argumentando que dentro del marco de control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP encuentra que es necesario revocar los proveídos *“03 de junio de 2021 y 11 de octubre de 2023, por medio de los cuales avocó el Despacho Comisorio de la referencia y de la providencia calendada 12 de diciembre de 2023, mediante la cual se reprogramó la fecha de la diligencia de entrega”* por cuanto, la facultad de comisionar es limitada y orientada *“por los principios de economía y celeridad procesal y la justifican las condiciones geográficas, de orden público o de exceso de trabajo del juez comitente”*,

¹⁹ Archivo de numeración 30 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

²⁰ Archivo de numeración 35 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

²¹ Archivo de numeración 36 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente



circunstancias que considera no se acreditan, ni fueron justificadas por este estrado, enunciando que "(...) *la Comisión de la referencia decretada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar carece de fundamento legal y jurisprudencial (...)*", además, se hizo referencia a que "(...) *el titular del despacho comisionado ha presentado quebrantos de salud desde mediados de noviembre del año inmediatamente anterior por lo que estuvo incapacitado desde el 27 de noviembre hasta el 20 de diciembre del año 2023, lo que motivó que el Tribunal superior de este de este Distrito le concediera licencia por incapacidad y aún mantiene condiciones clínicas que por recomendación médica debe evitar agitarse, alteraciones o ambientes que perturben su tranquilidad. (...)*".²²

- Mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2024, este despacho rechazó la devolución realizada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR del despacho comisorio N° 12 sin diligenciar y ordenó al titular de dicho despacho que diera cumplimiento a la comisión encomendada, dado que es "(...) *está expresamente establecido en el artículo 37 de CGP la facultad de comisionar para la entrega de bienes en la misma sede cuando fuese menester, sin que sea una obligación para el comitente en esta instancia entrar a justificar las razones que lo llevan a efectuar la comisión y mucho menos permitir que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar a estas alturas cuestione las razones que motivaron a encomendar la diligencia, llegando incluso a acusar las providencias de este despacho de carentes de fundamento legal y jurisprudencial, máxime cuando en la comisión inicial, esto es, hace 3 años se guardó silencio al respecto y se llevaron a cabo las diligencias tendientes a la materialización de la restitución del inmueble. (...)*".
- El JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2024 ordenó devolver sin diligenciar el despacho comisorio, exponiendo en esencia los mismos argumentos que en la providencia de fecha 19 de enero de 2024.

II. PRONUNCIAMIENTO DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

La apoderada de la parte demandante allegó un escrito visible en archivo de numeración 88 del expediente en la que solicita que se dé una solución a la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-130534 tal como fue ordenado en sentencia de fecha 05 de mayo de 2015, confirmada el 12 de diciembre de 2018, en virtud que el titular del despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR continúa rehusándose a realizar la comisión ordenada. Además, expresó que "(...) *el juzgado cuarto civil municipal desconoce toda jerarquía existente, manteniéndose en una posición contraria al debido proceso, en la que se continúa afectando los derechos de mi representada, en una guerra de competencia infructífera, es completamente absurdo que la entrega de un bien se siga postergando por caprichos del juez comisionado, en una sentencia ejecutoriada hace 9 años, por tanto considero la*

²² Archivo de numeración 39 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente



necesidad de delegar la comisión a otro despacho e inclusive se acuda a la alcaldía municipal para que a través de los entes competentes se realice la entrega, en aras de garantizar el debido proceso de mi representada. (...)”.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 42 del CGP dispone que son deberes del Juez “(...) 1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (...)”.*

A juicio de este despacho estamos frente a una negativa injustificada del titular del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR en la realización de una comisión que tiene como finalidad la entrega del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-130534 y cedula catastral 000200010962000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de hecho, en providencia de fecha 26 de febrero de 2024 se explicó que la comisión ordenada mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021, cumple con los requisitos establecidos para que sea procedente decretar la comisión, esto es, (i) no está prohibida (ii) este despacho es superior al comisionado (iii) el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar es competente territorialmente para realizar la diligencia y (iv) se precisó en detalle el objeto de la comisión.

Se expuso también en la providencia de fecha 24 de febrero de 2024 que “(...) *es inaceptable que luego de 3 años, el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar aduzca que la facultad de comisionar es limitada y que la justifican las condiciones geográficas o de exceso de trabajo del juez comitente, circunstancias que expresó no se acreditan por este despacho, así como dijo presentar quebrantos de salud del titular del despacho en diciembre de 2023 que le impiden estar en ambientes que perturben su tranquilidad y no son de recibo dichas justificaciones porque atentan con el deber de colaboración entre los diversos funcionarios de la rama jurisdiccional, así como, la celeridad y economía procesal que deben regir los procesos, por cuanto, como se dijo el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar inició la diligencia de restitución, ha oficiado a diversas entidades para que realicen acompañamiento y ha realizado reuniones en aras de materializar la comisión efectuada, sin contar que abiertamente se pretende desobedecer una orden del superior declarando providencias como ilegales, las cuales, a juicio de este despacho se encuentra ajustadas a derecho. (...)”.*

Ahora bien, tal como lo indica la normatividad los Jueces de la República son responsables de adoptar las medidas para impedir la dilación del proceso y de cualquier actividad que le sea encomendada, es por ello que, en cumplimiento tal deber, se considera que la medida conducente para que este trámite de entrega finalice es que sea realizada por este despacho, dado que la SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S. tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus intereses; insistir nuevamente en que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, quien tuvo conocimiento de la comisión hace más de 3 años y en esta vigencia deja sin efecto sus actuaciones, es quien debe realizar la diligencia, claramente expondría a la



SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S. a que sus derechos se ven quebrantados, situación que no puede permitirse.

Entonces, en aras de garantizar los fines de la justicia, salvaguardar los derechos de las partes y respetar los deberes que le asisten al director del proceso, se fijará fecha para la entrega del bien inmueble correspondiente al lote de terreno de 2.3 hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-130534 y cedula catastral 000200010962000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, junto con sus anexidades, usos, costumbre y servidumbre, comprendidos dentro de los siguientes linderos Norte: Colinda con la Urbanización Altos de Comfacesar, Sur: Colinda con la Urbanización Villa Yaneth, Este: con la Urbanización Altos de Comfacesar, Oeste: Predio de mayor extensión Esplendor Verde a la SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS, identificada con NIT 824.005.070-8.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la diligencia de entrega el día 17 de mayo de 2024 a las 08:30 am del bien inmueble correspondiente al lote de terreno de 2.3 hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-130534 y cedula catastral 000200010962000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, junto con sus anexidades, usos, costumbre y servidumbre, comprendidos dentro de los siguientes linderos Norte: Colinda con la Urbanización Altos de Comfacesar, Sur: Colinda con la Urbanización Villa Yaneth, Este: con la Urbanización Altos de Comfacesar, Oeste: Predio de mayor extensión Esplendor Verde a la SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS, identificada con NIT 824.005.070-8.

SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS, identificada con NIT 824.005.070-8 que dos días antes de la diligencia se suministre al despacho folio de matrícula inmobiliaria del bien a entregar debidamente actualizado, y de ser posible el levantamiento topográfico del inmueble objeto de la diligencia.

TERCERO: ORDENAR el acompañamiento de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, INSPECTOR DE POLICIA DE VALLEDUPAR, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN – DEPARTAMENTO DEL CESAR, DEFENSORIA DEL PUEBLO – DEPARTAMENTO DEL CESAR y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Las partes deben proveer la logística y realizar las comunicaciones respectivas para la efectividad de la realización de la diligencia de entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ccd876fa1cf63f8f796b31afb831435b15bcfa727c1b8015a645d9ea170b15**

Documento generado en 18/04/2024 05:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>